

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Verbal de Pertenencia, radicado 2020-00156-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **PERTENENCIA**

Demandantes: **CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN**

Demandados: **KRISTHINE VANESA QUINTERO**
QUICENO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: **2020-00156**

Auto Interlocutorio: **791**

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83, 84, 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020., debe declararse **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que tendrán que corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Deberá remitir los anexos en una buena resolución, la mayoría son imposibles de leer.
- 2) El certificado especial de la M.I. 100-66350 está incompleto.

- 3) Según la Escritura Pública No. 737 de fecha 11 de septiembre de 2019, se lee una dirección relacionada por la demandada Kristhine Vanesa Quintero Quiceno, la cual deberá tener en cuenta en el acápite de notificaciones.
- 4) De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 del C.G.P. deberá informar si los linderos del predio relacionados son los actuales.
- 5) Deberá ordenar la demanda para su mejor entendimiento, desde el encabezado exponer a quienes demanda y si hay herederos indeterminados si es del caso o personas indeterminadas.
- 6) Aclarar si es la totalidad de un predio objeto de pretensión o es uno de menos extensión.
- 7) Se advierte que al no ser posible la lectura de todos los anexos, el estudio de su admisibilidad deberá hacerse de nuevo una vez debidamente aportados.
- 8) Deberá tener en cuenta los requisitos de la demanda señalados en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCERLE personería al Dr. JOSÉ JESÚS MARÍN GONZALEZ con T.P. 55.138 del C.S.J., para actuar de conformidad al poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3ff8294c60f1ccad8af069eacd2aec8558d3aa7c5df85862bca9b854f
472df**

Documento generado en 24/07/2020 04:41:56 p.m.

Juzgado 1 Promiscuo Municipal Villamaría